



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 711 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 28 AGO 2023

VISTOS: El Memorando N° 3983-2023-DSRS"LCC" 430020149-DISI-SULLANA de fecha 25 de julio de 2023, el Informe N° 174-2023- DSRS "LCC" 430020149-DISI-VCV-SULLANA de fecha 25 de julio del 2023, la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO N° 002464 N° CCP SIAF 0000002552 de fecha 07 de junio de 2023, el ACTA DE INICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE de fecha 31 de julio de 2023, los pedidos de compra 1867 y 1870, ambos de fecha 02 de junio de 2023, el informe N° 004-2023/GRP-DRSP-4300206 de fecha 21 de agosto de 2023, el Contrato N° 039-2023-DSP-I, con fecha 11 julio de 2023, el Memorándum N° 965-2023/DRSP-4300206-UFLOG-EPS de fecha 12 de julio de 2023, el Informe Técnico N° 23-2023/GRP-DRSP-4300206, de fecha 22 de agosto de 2023, la Opinión Legal N° 415-2023/DRSP-4300206 de fecha 24 de agosto de 2023, el Oficio N° 66-2023/DRSP-4300206 de fecha 24 de agosto del 2023, y el Informe N° 1978-2023/GRP-460000 de fecha 28 de agosto de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, señala "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, en concordancia con los artículos 189 y 191 de la Constitución Política del Perú, los artículos 8 y 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, mediante Memorando N° 3983-2023-DSRS"LCC" 430020149-DISI-SULLANA de fecha 25 de julio de 2023, el Mg. Obst., José Pablo Juárez Vilchez, Director de Intervención Sanitaria Integral de la Sub Región de Salud Luciano Castillo Colonna Sullana, emite informe de sustento que se encuentra contenido en el Informe N° 174-2023- DSRS "LCC" 430020149-DISI-VCV-SULLANA de fecha 25 de julio del 2023, elaborado por el blgo. Jayder Martin Temoche Villareyes, para la compra de combustible para uso en nebulización espacial en el marco de la Emergencia Sanitaria por brote de dengue en la Región Piura, con la finalidad de fortalecer la capacidad de respuesta de los equipos de control vectorial adulto. Se elaboró el listado de bienes y servicios, dentro de ellos la compra de combustible requerido para la preparación de mezcla, necesaria para eliminar al vector en vuelo, el funcionamiento de los equipos de nebulización y el abastecimiento de las unidades móviles que desplazan al personal técnico, y el abastecimiento de las unidades móviles que desplazan al personal técnico y la maquinaria antivectorial (termonebulizadoras); las cuales debido al volumen y valor estimado de los bienes que se detallan se procedió a la compra directa.

pedido	Área Usuaría	objeto	Descripción
1870 1867	Dirección de Intervención Sanitaria integral	Bien	Compra de 9476 galones de Diesel B5 UV (uso vehicular), y compra de 3376 galones de gasohol regular de 90 octanos (uso vehicular); los mismos que fueron utilizados para realizar actividades de Nebulización Espacial (Control Vectorial Dengue), en localidades de los distritos de Sullana (C.S. Comunidad Saludable, C.S. Santa Teresita, C.S.09 de octubre, C.S. El Obrero, C.S. Villa Primavera y C.S. Nuevo Sullana) y Bellavista (C.S. Bellavista), en el mes de junio y julio.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 711 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 28 AGO 2023

Esta Contratación Directa se ha realizado con la finalidad de dar atención a las necesidades vigentes en la entidad, por lo cual se calculó la necesidad de estos insumos en base a los cálculos establecidos el manual técnico para control de Vectores, que determina las cantidades necesarias de petróleo y gasohol por vivienda intervenida.

- ✓ Petróleo por vivienda 200 a 250 ml/vivienda
- ✓ Gasohol por vivienda 90 a 100 ml/vivienda

Estas cantidades están en función a las condiciones técnicas, relacionadas a los restrictores (boquillas de salida de la mezcla) y motor de las Termonebulizadoras utilizadas en esta actividad;

Que, mediante CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO N° 002464 N° CCP SIAF 0000002552 de fecha 07 de junio de 2023, se aprueba el monto de S/.226.181.20 (doscientos veintiséis mil ciento ochenta y uno con 20/100 soles);

Que, el registro de la adjudicación y otorgamiento de buena pro al GRIFO GRUPO REGA SERVICIOS SAC, se ejecutó de manera inmediata según consta en carta de fecha 06 de junio de 2023. Mientras que el ACTA DE INICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, tiene fecha 31 de julio de 2023;

Que, la Dirección Regional de Salud Piura, por medio de la Estrategia de Enfermedades Metaxénicas – Dirección de Intervención Sanitaria Integral, mediante los pedidos de compra 1867 y 1870, ambos de fecha 02 de junio de 2023, dispone la adquisición de combustible con destino a la Sub Región de Salud Luciano Castillo Colonna;

Que, considerando que se propaga aún más el dengue, el Responsable de la Dirección Intervención Sanitaria integral y coordinador del Control Vectorial de la Dirección Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colonna, en su informe N° 004-2023/GRP-DRSP-4300206 de fecha 21 de agosto de 2023, deja expresa constancia que la Sub Región de Salud Luciano Castillo Colonna Castilla, ante la situación del brote y elevada letalidad, debido al comportamiento estacional de la enfermedad – dengue, que coincide con la temporada de fuertes precipitaciones pluviales, y elevación de temperatura en varios departamentos del país, ejecuto las acciones inmediatas, disponiéndose del combustible con el cual contábamos en este momento con stock en nuestra entidad;

Que, en virtud a las disposiciones legales antes enunciadas, y necesidad invocada por el área usuaria, previa justificación y sustento técnico, se lleva adelante la contratación directa con la ejecución de la compra, según Contrato N° 039-2023-DSP-I, con fecha 11 julio de 2023.

Que, mediante Memorándum N° 965-2023/DRSP-4300206-UFLOG-EPS de fecha 12 de julio de 2023, se informa al área usuaria sobre el estado de ejecución suministro de combustible en la Sub Región de Salud Piura – Sechura; y sub Región de Salud Luciano Castillo Colonna Sullana. Se indica que con la contratación realizada permite atender, cubrir, solventar de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia; lo contratado corresponde a lo estrictamente necesario, puesto que la necesidad fue cubierta por la entidad (contaba con stock combustible, y ante la inesperada propagación de dengue y acrecente las nebulizaciones, la Dirección Regional de Salud Piura, cubre su necesidad, dotándole con combustible (3316 galones de gasohol regular y 9476 galones de Diesel B5);



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 711 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 28 AGO 2023

Que, mediante Informe Técnico N° 23-2023/GRP-DRSP-4300206, de fecha 22 de agosto de 2023, el Jefe de la Unidad Funcional de Logística de la Dirección Regional de Salud de Piura emite informe favorable respecto de la "Contratación Directa N° 003-2022-DSP-I, para la Compra de Combustible – Diesel B5, Gasohol Regular 91 octanos a ser utilizados en las actividades de control vectorial en la Sub Región de Salud Luciano Castillo Colonna", señalando:

ITEM 1: Adquisición de 3,316 galones de gasohol regular 91 octanos para las actividades de control vectorial en el ámbito de la Sub Región de Salud Luciano Castillo Colonna, por un costo unitario de S/18.20 (dieciocho con 20/100 soles), cuyo importe total asciende a la suma de S/.60,351.20 (sesenta mil trescientos cincuenta y uno con 20/100 soles), según el pedido de compra N° 0001867 de fecha 02 de junio del 2023.

ITEM 2: Adquisición de 9,476 galones de Diesel B5 para las actividades de control vectorial en el ámbito de la Sub Región de Salud Luciano Castillo Colonna, por un costo unitario de S/16.90 (dieciséis con 90/100 soles), cuyo importe total asciende a la suma de S/.160,144.40 (ciento sesenta mil ciento cuarenta y cuatro con 40/100 soles), según el pedido de compra N° 0001870 de fecha 02 de junio del 2023.

Contando con Certificación de Disponibilidad Presupuestal N° 002464 N°CCP SIAF 000002552, fuente de financiamiento Canon y Sobre canon, meta 140, específica de gasto 23.13.11, por el importe total de S/.226.181.20 (doscientos veintiséis mil ciento ochenta y uno con 20/100 soles).

Con un plazo de entrega de 90 días calendario o hasta agotar el suministro total requerido durante la vigencia del contrato, cuyas entregas se realizarán en la Estación de Servicios (grifo) de forma diaria.

Que, mediante Opinión Legal N° 415-2023/DRSP-4300206 de fecha 24 de agosto de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Piura, emite opinión legal favorable sobre procedencia de la "Contratación Directa N° 003-2022-DSP-I, para la Compra de Combustible – Diesel B5, Gasohol Regular 91 octanos a ser utilizados en las actividades de control vectorial en la Sub Región de Salud Luciano Castillo Colonna":

Que, con fecha 24 de agosto del 2023, mediante Oficio N° 66-2023/DRSP-4300206, la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud de Piura, solicita a la Gerencia General Regional, la aprobación de la "Contratación Directa N° 003-2022-DSP-I, para la Compra de Combustible – Diesel B5, Gasohol Regular 91 octanos a ser utilizados en las actividades de control vectorial en la Sub Región de Salud Luciano Castillo Colonna".

Que, mediante Informe N° 1978-2023/GRP-460000 de fecha 28 de agosto de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha opinado lo siguiente: "Conforme a lo expuesto en el análisis del presente informe, considerando que los informes técnico y legal citados (Informe Técnico N° 23-2023/GRP-DRSP-4300206, de fecha 22 de agosto de 2023, emitido por el Jefe de la Unidad Funcional de Logística, y la Opinión Legal N° 415-2023/DRSP-4300206 de fecha 24 de agosto de 2023, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, ambos de la Dirección Regional de Salud de Piura), sustentan la configuración del supuesto de emergencia previsto en el artículo 27, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, así como la inmediatez en la "Contratación Directa N° 003-2022-DSP-I, para la Compra de Combustible – Diesel B5, Gasohol Regular 91 octanos a ser utilizados en las actividades de control vectorial en la Sub Región de Salud Luciano Castillo Colonna", y que la cantidad contratada constituye lo estrictamente necesario, corresponde





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 711 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 28 AGO 2023

continuar con el trámite para la regularización de la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia, conforme al artículo 101 del "Reglamento de la Ley N° 30225", siendo competencia del Gobernador Regional emitir la Resolución Ejecutiva Regional";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley N° 30225, establece en su artículo 27, numeral 27.1, literal b), lo siguiente:

"Artículo 27. Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:
(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.
(...)"

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30225", establece, en relación a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa por situación de emergencia, lo siguiente:

"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:
(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

- b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
- b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado.
- b.3.) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.
- b.4.) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 711 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

28 AGO 2023

consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras.

Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa (...);

Que, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, cuando se configura la causal para la contratación directa **por situación de emergencia**, la Entidad **contrata inmediatamente** los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, los documentos que han sido citados en los vistos de la presente resolución, informan sobre la contratación directa del proveedor GRUPO REGA SERVICIOS SAC, para que ejecute la "Contratación Directa N° 003-2022-DSP-I, para la Compra de Combustible – Diesel B5, Gasohol Regular 91 octanos a ser utilizados en las actividades de control vectorial en la Sub Región de Salud Luciano Castillo Colonna", esto es, a través del procedimiento de selección de carácter no competitivo;

Que, teniendo en cuenta las normas citadas sobre contratación directa, así como la información que obra en el expediente administrativo, se entiende que la Entidad ha iniciado el procedimiento para regularizar la documentación a que se refiere el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225¹, al haber efectuado la selección directa del proveedor, GRUPO REGA SERVICIOS SAC, para que ejecute la "Contratación Directa N° 003-2022-DSP-I, para la Compra de Combustible – Diesel B5, Gasohol Regular 91 octanos a ser utilizados en las actividades de control vectorial en la Sub Región de Salud Luciano Castillo Colonna", esto es, a través del procedimiento de selección de carácter no competitivo", quien ha procedido con la

¹ Referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 711 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 28 AGO 2023

ejecución del mismo, conforme al "ACTA DE INICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE", de fecha 31 de julio de 2023, que corre a fojas 19, por lo que el plazo de regularización de veinte (20) días hábiles culmina el día lunes 28 de agosto de 2023;

Que, en relación a la aprobación de contrataciones directas, el "Reglamento de la Ley N° 30225" ha establecido en su artículo 101 lo siguiente:

"Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa **requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.**

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, **a excepción de la causal de situación de emergencia.** En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. (...)" **(Resaltado es agrgado)**

Que, como se puede apreciar del citado artículo 101, para aprobar una contratación directa la ley exige obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, a través del informe o informes previos, que contengan **la justificación de la necesidad y procedencia** de la Contratación Directa;

Que, según la Guía de Orientación "Contratación directa bajo situación de emergencia" (Marzo 2023) puesta a disposición del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para sustentar la contratación mediante informes técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, los informes han de contener, por lo menos:

- Sustento de la configuración del supuesto de emergencia.
- Sustento de que la contratación específica permitirá paliar o atender **de manera inmediata** la necesidad derivada del supuesto de emergencia.
- Sustento de que lo contratado constituye lo **estrictamente necesario**, e indicación sobre si agota o no la necesidad.

Sobre el sustento de la configuración del supuesto de emergencia

Que, en cuanto al sustento de la configuración del supuesto de emergencia, debe tenerse en cuenta el Decreto Supremo N° 002-2023-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de febrero de 2023, que en su Artículo 1 estableció lo siguiente: "Declarar en Emergencia Sanitaria, por el plazo de 90 días calendario, 59 distritos de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Piura,



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 711 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 28 AGO 2023

San Martín y Ucayali, conforme a lo detallado en el PLAN DE ACCIÓN "EMERGENCIA SANITARIA POR BROTE DE DENGUE EN 13 DEPARTAMENTOS Y 59 DISTRITOS", que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto Supremo; mientras que en su artículo 2 dispone que corresponde, entre otros, a la Dirección Regional de Salud Piura del Gobierno Regional de Piura, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el Plan de Acción contenido en el Anexo I del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Que, posteriormente, mediante el artículo 4 del Decreto Supremo N° 009-2023-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 12 de mayo de 2023, se dispuso la prórroga de la emergencia sanitaria por brote de dengue declarada por Decreto Supremo N° 002-2023-SA, a partir del 25 de mayo de 2023, por un plazo de 120 días calendario;

Que, considerando los citados Decretos Supremos, mediante Informe Técnico N° 23-2023/GRP-DRSP-4300206, de fecha 22 de agosto de 2023, emitido por el Jefe de la Unidad Funcional de Logística de la Dirección Regional de Salud de Piura, se ha establecido lo siguiente:

"(...)Ante la situación actual de brote y elevada letalidad, debido al comportamiento estacional de la enfermedad, que coincide con la temporada de fuertes precipitaciones pluviales, y elevación de temperatura en varios departamentos del país, señalando que hasta la semana epidemiológica 05-2023, de acuerdo a la publicación de la alerta epidemiológica CODIGO: AE- CDC- N° 016 - 2023 del MINSA, expone la situación de la emergencia del dengue, señalando que se ha notificado un total de 9,728 casos de dengue, registrándose un incremento de 82.71%.

Desde la SE 09 a la SE 18, el incremento fue de 2.7 veces mayor a lo reportado en las primeras semanas del presente año. Solo en la SE 18 se notifico 7657 casos de dengue con 39% (543) más de distritos afectados en comparación a la SE 9 (inicio del incremento) observándose una mayor extensión de la enfermedad en los departamentos a nivel nacional, debido a la presentación del ciclón Yaku y el Niño Costero, que propicio las condiciones climatológicas de temperatura y lluvias que contribuyeron a la mayor producción de la población del vector.

Actualmente son 20/25 regiones a nivel nacional que registran casos de dengue. La tasa de incidencia acumuladas nacional (TIA) es de 213.29 por 100 mil habitantes, de los cuales, diez departamentos superaron el promedio nacional, siendo: Ucayali, Piura, Madre de Dios, Loreto, Ica, Tumbes, San Martín, Amazonas, Lambayeque, Huánuco.

El Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades precisa que el Perú se encuentra en situación epidémica por dengue y elevada letalidad, debido al comportamiento estacional de la enfermedad, que coincide con la temporada intensa de lluvias y elevación de la temperatura en varios departamentos del país, sumado a la presentación del ciclón Yaku y el fenómeno de El Niño Costero.

(...) CONTROL VECTORIAL EN SITUACIÓN DE BROTE Las medidas de control vectorial por brote epidémico están concebidas como actividades intensivas y de corto plazo con el objetivo de disminuir rápidamente la población de mosquitos adultos, como un medio para reducir la transmisión del virus. Se debe implementar el control larvario en el 100% de las viviendas, seguido inmediatamente del control del vector adulto a medida que avanza el control focal para que se asegure la eliminación de los mosquitos potencialmente infectados y sus criaderos, de ser necesario se realizará un recojo de residuos sólidos domiciliarios (zonas tropicales) (...) El tipo de control es la aplicación espacial o aplicación de nebulización que puede ser en frío o en caliente. NTS N° 116-MINSA/DIGESA-V.01





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 711 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

28 AGO 2023

NORMA TÉCNICA DE SALUD PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DEL AEDES AEGYPTI, VECTOR DEL DENGUE Y LA FIEBRE DE CHIKUNGUNYA Y LA PREVENCIÓN DEL INGRESO DEL AEDES ALBOPICTUS EN EL TERRITORIO NACIONAL 15.

(...) Mediante memorando N° 3982 -2023-DSRS"LCC" 430020149-DEISI-SULLANA de fecha 25 de julio de 2023, el Mg. Obst., José Pablo Juárez Vilchez, Director de Intervención Sanitaria Integral de la Sub Región de Salud Luciano Castillo Colonna Sullana, emite informe de sustento para la compra de combustible para uso en nebulización espacial en el marco de la Emergencia Sanitaria por brote de dengue en la Región Piura, con la finalidad de fortalecer la capacidad de respuesta de los equipos de control vectorial adulto.

Sustento para la compra de combustible para uso en nebulización espacial, en el marco de la Emergencia Sanitaria por Brote de dengue en la Región Piura (D.S. 002-2023-SA) Plan Regional de Nebulización Espacial en la Región Piura con la finalidad de fortalecer la capacidad de respuesta de los equipos de control vectorial adulto (nebulización espacial), para efectivizar las acciones contra el mosquito aedes aegypti en la unidad ejecutora 401 Sub Región de Salud Luciano Castillo Colonna, se elaboró el listado de bienes y servicios, dentro de ellos la compra de combustible requerido para la preparación de mezcla, necesaria para eliminar al vector en vuelo, el funcionamiento de los equipos de nebulización y el abastecimiento de las unidades móviles que desplazan al personal técnico, y el abastecimiento de las unidades móviles que desplazan al personal técnico y la maquinaria antivectorial (termonebulizadoras); las cuales debido al volumen y valor estimado de los bienes que se detallan se procedió a la compra directa (...)

En el caso de autos ante la configuración de la causal prevista literal b) del artículo 100 del Reglamento en el siguiente supuesto: Emergencias sanitaria, que precisa: "son aquellas declaradas por el ente rector del sistema de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarias, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse como para atender los requerimientos generados como consecuencia del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma".

Que, la Opinión Legal N° 415-2023/DRSP-4300206 de fecha 24 de agosto de 2023, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Piura, expresamente señala lo siguiente:

"2.13. De acuerdo con el Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: (...); b) Situación de Emergencia. La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.4.) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. (...) Que, el departamento de Piura desde el pasado mes de mayo junto con otros departamentos del país, ha sido declarado en estado de emergencia por brote de dengue, ante la proroga declarada a partir del 25 de mayo de 2023 por Decreto Supremo N° 009-2023-SA, por el plazo de ciento veinte (120) días calendario, periodo en el cual se autoriza la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. 2.15. De conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del estado, cuando se configura la causal de contratación directa por situación de emergencia, la entidad contrata inmediatamente los bienes, servicios en general,





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 711 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 28 AGO 2023

consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse como para atender el requerimiento generados como consecuencia del evento producido 2.16. Que los documentos precitados y existentes en el expediente administrativo informan la contratación directa de la empresa GRUPO REGA SERVICIOS, identificada con RUC N° 20526380681 para el Suministro de combustible-diesel B5, gasohol regular 91 octanos para ser utilizado en actividades de control vectorial en la Sub Región de Salud Piura- Sechura, según las bases administrativas y términos de referencia, esto es, a través de un procedimiento de selección de carácter no competitivo. Teniendo en cuenta las normas citadas sobre contratación directa, así como la información obrante, es necesario concluir con el procedimiento para regularizar la documentación a que se refiere el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la LCE, al haber efectuado la selección directa del proveedor del servicio, siendo que de acuerdo al Acta de Inicio de Suministro de Combustibles, existente a folios 19, el abastecimiento de combustible inició el día 31 de julio del 2023, por lo que el plazo de regularización de veinte (20) días hábiles culminaba el día lunes 28 de agosto del 2023 2.18. Consecuentemente, con la finalidad de concluir el procedimiento de regularización de la Contratación Directa N° 002-2023-DSP-I, para la compra de combustible- diesel B5, gasohol regular 91 octanos para ser utilizado en actividades de control vectorial en la Sub Región de Salud Luciano Castillo Colonna, corresponde elevar los actuados para que, en vías de regularización, se proceda a la expedición de la respectiva Resolución Ejecutiva Regional aprobando esta contratación directa, bajo el supuesto legal contenido en el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la LCE, ante estado de emergencia sanitaria por el brote de dengue decretado por Decreto Supremo N° 002-2023-SA y prorrogado por el Decreto Supremo N° 009-2023-SA".

Que, en opinión de este despacho, los informes técnico y legal sustentan la configuración del supuesto de emergencia, previsto en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 100, literal b), del "Reglamento de la Ley N° 30225", específicamente en cuanto a: b.4.) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. (...)."

Sobre el sustento de la inmediatez de la contratación

Que, considerando el Decreto Supremo N° 002-2023-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de febrero de 2023 y el Decreto Supremo N° 009-2023-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 12 de mayo de 2023, mediante Informe Técnico N° 23-2023/GRP-DRSP-4300206, de fecha 22 de agosto de 2023, emitido por el Jefe de la Unidad Funcional de Logística, se ha establecido lo siguiente:

"La Entidad contrata previo indagación del mercado, con proveedores del ramo, ello motivado por la constante variación de costos en el mercado, así como la necesidad de encontrar proveedor que nos brinde Contratación oportuna y en mejores condiciones de precio y calidad.

En este extremo es necesario aclarar que las contrataciones directas se han ejecutado en virtud a los requerimientos alcanzados por el área usuaria, cuyas especificaciones técnicas obran las fichas técnicas de estos bienes (gasohol regular y diesel B5 en el expediente de contratación).

La Ley de Contratación del Estado establece que, sin cumplir con ninguna formalidad previa, las entidades pueden contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la oportuna y efectiva atención de la necesidad, vista la imperante necesidad de cubrir en el menor tiempo posible la atención de la emergencia surgida.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

711

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

28 AGO 2023

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 del TUO de la LCE establece (...) excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en el siguiente supuesto literal b.4.) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. (...).

Por lo que se precisa que cubre la necesidad invocada por la Estrategia de Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, que es ejecutada de acuerdo a la disponibilidad presupuestal respaldada por el Certificado de crédito presupuestario N° 0002464 N° CCP SIAF 0000002552".

Que, la Opinión Legal N° 415-2023/DRSP-4300206 de fecha 24 de agosto de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Piura, expresamente señala lo siguiente:

"(...) 1.2 En el expediente administrativo se agrega Memorando N° 3983-2023-DSRS "LCC" 430020149-DISI-SULLANA de fecha 25 de julio del 2023, Director de Intervención Sanitaria Integral de la Dirección Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colonna remite el informe de sustento para la compra de combustible para uso de nebulización espacial en el marco de la emergencia sanitaria por el brote de dengue en la Región Piura- D.S. N° 002-2023-S.A, que se encuentra contenido en el Informe N° 174-2023- DSRS "LCC" 430020149-DISI-VCV-SULLANA de fecha 25 de julio del 2023, elaborado por el blgo. Jayder Martín Temoche Villareyes, que a su vez señala que, la Dirección Regional de Salud elaboro un plan de Nebulización espacial para controlar el brote del dengue y otras arbovirosis en el marco de la emergencia sanitaria- Región Piura para contribuir a garantizar el control del vector AEDES AEGYPTI en los ámbitos jurisdiccionales de las tres subregiones de salud involucradas, que contemplo la compra de Gasohol y Diésel para el funcionamiento de las máquinas termonebulizadoras y preparación de mezcla con insecticida indicado para efectivizar las acciones dirigidas a cortar la cadena de transmisión de esta arbovirosis.

Además menciona que la Contratación Directa se ha realizado con la finalidad de dar atención a las necesidades vigentes en la entidad, por lo que se calculó la necesidad de estos insumos en base a los cálculos establecidos en el Manual Técnico para control de vectores, que determina las cantidades necesarias de petróleo y gasohol por vivienda intervenida:

Petróleo por vivienda: 200 a 250 ml/vivienda

Gasohol por vivienda: 90 a 100 ml/vivienda";

Que, en opinión de este despacho, dentro del plazo de los ciento veinte (120) días calendario del Estado de Emergencia declarados en los distritos de las provincias del departamento de Piura, detallados en los Anexos respectivos del Decreto Supremo N° 002-2023-SA prorrogado por el Decreto Supremo N° 009-2023-SA, los informes técnicos y legal sustentan la inmediatez de la "CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003-2022-DSP-I, PARA LA COMPRA DE COMBUSTIBLE – DIESEL B5, GASOHOL REGULAR 91 OCTANOS A SER UTILIZADOS EN LAS ACTIVIDADES DE CONTROL VECTORIAL EN LA SUB REGIÓN DE SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA";

Sobre el sustento de que lo contratado constituye lo estrictamente necesario



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 28 AGO 2023

Que, con Informe Técnico N° 23-2023/GRP-DRSP-4300206, de fecha 22 de agosto de 2023, emitido por el Jefe de la Unidad Funcional de Logística de la Dirección Regional de Salud de Piura, se establece lo siguiente:

"(...)En los actuados, obra el registro de la adjudicación y otorgamiento de buena pro al GRIFO GRUPO REGA SERVICIOS SAC, el cual se ejecutó de manera inmediata según consta en carta de fecha 06 de junio 2023; así mismo la Sub Región de Salud Luciano Castillo Colonna Sullana ante la necesidad inmediata de su atención y considerando que se contaba con stock en combustible (gasohol regular, y diesel B5), se dio atención a la estrategia de enfermedades metaxenicas – área de abastecimiento, para las acciones de nebulización; paralelo a ello la Dirección Regional de Salud Piura, por medio de la Estrategia de Enfermedades Metaxenicas – Dirección de Intervención Sanitaria Integral, mediante los pedidos de compra 1867 y 1870, dispone la adquisición de combustible con destino a Sub región de Salud Luciano Castillo Colonna; a lo que considerando que se propaga aún más el dengue, el Responsable de la Dirección Intervención Sanitaria integral y coordinador del Control Vectorial, en su informe N° 004-2023/GRP-DRSP-4300206, en el cual deja expresa constancia que la Sub Región de Salud Luciano Castillo Colonna Castilla, ante la situación del brote y elevada letalidad, debido al comportamiento estacional de la enfermedad – dengue, que coincide con la temporada de fuertes precipitaciones pluviales, y elevación de temperatura en varios departamentos del país, ejecuto las acciones inmediatas, disponiéndose del combustible con el cual contábamos en este momento con stock en nuestra entidad.

Pero ante la inesperada propagación del dengue, y con la finalidad de reducir la transmisión del virus, se coordina con la Estrategia de Enfermedades Metaxenicas y Zoonosis de la Dirección Regional de Salud Piura, quien autorizo la compra de más combustible para su utilización en las actividades de control vectorial – nebulización (fumigación), pero ante su uso en un 100% y haber sobrepasado las expectativas de la cantidad a utilizar y proseguir con nuestras actividades de nebulización (fumigación) se dispone de la totalidad del acotado combustible, autorizado por DIRESA PIURA, mediante los pedidos de compra 1870 y 1867 (3316 galones de gasohol regular 91 octanos y 9476 galones de diesel B5 que es destinado para las actividades de control vectorial en el ámbito de la Sub Región de Salud Luciano Castillo Colonna Sullana, SUMINISTRANDO EL COMBUSTIBLE el Grifo GRUPO REGA SERVICIOS SAC con fecha 31 JULIO 2023, el cual prosigue a la fecha, puesto que se ha logrado el receso temporal de su propagación. En el caso que nos ocupa que nuestro departamento se han venido presentando casos de dengue, que incluso se llega a un alto riesgo, que motivó que nuestro gobierno, declare la emergencia sanitaria por un plazo de 90 días calendario en 59 distritos de Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín, y Ucayali; ello ha motivado llevar adelante la contratación directa para la ejecución de:

Con Pedidos de Compra N° 1867 y 1870, que formula la Estrategia de Enfermedades Metaxenicas y Zoonoticas, solicitó la compra de combustible con destino a la Sub Región de Salud Luciano Castillo Colonna Sullana, combustible que será utilizado en las actividades de control vectorial. Afectándose en la meta 140 de la específica de gasto 23.13.11, fuente de financiamiento Canon y sobre canon";

Que, en la Opinión Legal N° 415-2023/DRSP-4300206 de fecha 24 de agosto de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Piura, se señala que:

"(...) 1.2. Mediante Memorando N° 1294-2023/GRP-DRSP-4300207-2 del 02 de junio del 2023, la Dirección Ejecutiva de Intervención Sanitaria Integral remite a la Dirección



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 711 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 28 AGO 2023

Ejecutiva de Administración, entre otros, el pedido de servicio N°001867/2023 de fecha 02 de junio del 2023, solicitando la compra de gasolina para actividades de nebulización por brote de dengue, afectada en la meta 140, por la cantidad de 3,316.00 galones, GASOHOL REGULAR 91 OCTANOS, en la específica de gasto 2 3.1.3.1 1, existente a folios 2. 1.3. Mediante Memorando N° 1295-2023/GRP-DRSP-4300207-2 del 02 de junio del 2023, la Dirección Ejecutiva de Intervención Sanitaria Integral remite a la Dirección Ejecutiva de Administración, entre otros, el pedido de servicio N°001870/2023 de fecha 02 de junio del 2023, solicitando la compra de DIESEL B5 para actividades de nebulización por brote de dengue, afectada en la meta 140, por la cantidad de 9,476.00 galones, en la específica de gasto 2 3.1.3.1 1, existente a folios 6. 1.4 A folios 12 del expediente administrativo, obra la certificación de crédito presupuestario N° 002464 N° CCP SIAF 000002552 del 7 de junio del 2023, con el cual se respalda la compra de combustible para actividades de nebulización por brote de dengue por un valor referencial de S/.226.181.20 (doscientos veintiséis mil ciento ochenta y uno con 20/100 soles), meta 140, Estrategia Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, clasificador de gasto 2 3.1 3.1 1”;

Que, en cuanto a quien aprueba la contratación directa, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, publicada el 06 marzo 2022, modificó el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30225, “Ley de Contrataciones del Estado”, cuyo texto actual es el siguiente: “27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, **resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales**, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran **sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal**. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.” (**Resaltado es agregado**);

Que, además de ello, tenemos que el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225 ha establecido que la aprobación de las contrataciones directas **no pueden ser objeto de delegación**, salvo lo dispuesto en el reglamento, que en su artículo 101, numeral 101.1, ha señalado que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, excepto en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, en opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia es **competencia del Gobernador Regional**;

Que, por tanto, de acuerdo al marco jurídico expuesto para el caso en autos, a los considerandos de la presente resolución, y con las conclusiones emitidas por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en el Informe 1978-2023/GRP-460000 de fecha 28 de agosto de 2023, corresponde a este despacho **APROBAR** la “Contratación Directa N° 003-2022-DSP-I, para la Compra de Combustible – Diesel B5, Gasohol Regular 91 octanos a ser utilizados en las actividades de control vectorial en la Sub Región de Salud Luciano Castillo Colonna”, con un valor referencial de S/ 226,181.20 (Doscientos veintiséis mil ciento ochenta y uno con 20/100 Soles), por situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, “Ley de Contrataciones del Estado”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF, concordante con el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225, “Ley de Contrataciones del Estado”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme al artículo 101 del referido Reglamento;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 711 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

28 AGO 2023

los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, actualizado mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Supremo N° 002-2023-SA y el Decreto Supremo N° 009-2023-SA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, en vía de regularización, la "Contratación Directa N° 003-2022-DSP-I, para la Compra de Combustible – Diesel B5, Gasohol Regular 91 octanos a ser utilizados en las actividades de control vectorial en la Sub Región de Salud Luciano Castillo Colonna", con un valor referencial de S/ 226,181.20 (Doscientos veintiséis mil ciento ochenta y uno con 20/100 Soles), efectuada por la Dirección Regional de Salud de Piura a favor de la empresa GRUPO REGA SERVICIOS S.A.C, por situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF, concordante con el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme al artículo 101 del referido Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Dirección Regional de Salud de Piura, ordene a quien corresponda, publique la presente Resolución y los informes que la sustentan, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo previsto en el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, a fin de informar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución al Consejo Regional, al estar sujeta a rendición de cuentas ante el referido órgano colegiado. Comuníquese asimismo la presente a Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional y Gerencia General Regional para las acciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL